

RESOLUCIÓN 421 DE 2014

(marzo 20)

Diario Oficial No. 49.205 de 7 de julio de 2014

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos y se toman otras determinaciones.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 2° y 5° numeral 14 de Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2° del precitado decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Que el artículo 13 del Decreto 2820 de 2010, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Que el artículo 14 del citado decreto, establece que: “***De los términos de referencia.*** *Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente*”.

Que según el artículo en mención, los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

Que así mismo indica el artículo 14 que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Que no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, la cual fue adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1503 de 2010, modificada por la Resolución 1415 de 2012.

Que mediante Resolución 1544 de 2010, este Ministerio estableció los términos de referencia genéricos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del área de perforación exploratoria en el sector de hidrocarburos, identificado con el código HI-TER-1-02.

Que durante el proceso de evaluación y seguimiento se identificó la necesidad de redefinir el área de influencia, de manera que esta permita, identificar y espacializar los impactos generados por el proyecto, obra o actividad, disminuyendo la subjetividad en la evaluación a partir de la modelación de impactos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que la definición de área de influencia tiene implicaciones en los demás capítulos de los términos de referencia, se vio la necesidad de ajustarlos en función de la nueva definición desarrollada.

Que es necesario modificar los términos de referencia, de manera que se ajusten a los cambios normativos que afectan la elaboración, presentación y evaluación de los Estudios Ambientales.

Que este Ministerio en uso de sus facultades legales adoptará a través del presente acto administrativo, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para

los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos, adoptados a través de la Resolución 1544 de 2010.

Que en razón de lo anterior, este Ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3570 de 2011, acogerá los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la perforación exploratoria de hidrocarburos.

Que los términos de referencia que se expiden por la presente resolución, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y una guía general, no exclusiva, para la elaboración del mismo.

Que por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptense los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos identificados con el Código número M-M-INA-01, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos.

Artículo 3°. *Del contenido de los términos de referencia.* El interesado en obtener la Licencia Ambiental, deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

Parágrafo 1°. En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

Parágrafo 2°. El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de la establecida en los términos de referencia que se adoptan a través de la presente resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Artículo 4°. *Información adicional.* La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Artículo 5°. *Régimen de transición.* Los proyectos de exploración de hidrocarburos a que hace referencia el artículo primero de la presente resolución, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma hayan presentado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1544 de 2010, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Estudios de Impacto Ambiental elaborados según los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1544 de 2010 y que no hayan sido presentados no se registrarán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios se presenten en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución 1544 del 6 de agosto de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2014.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luz Helena Sarmiento Villamizar.

CONSULTAR APÉNDICE EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.